



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 104/2012 y acumulada ETJ 133/2012 Soc. 1 M.

Demandante/s: Javier Santos Rodríguez y Amparo Martínez Zazo.

Abogado/a: María José del Río Pablos y Francisca Rodríguez Plaza.

Demandado/s: Arquitectura e Inversiones 2002, S.L. y Fogasa.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos - Servicio Común de Ejecuciones Civil/Social/Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 104/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Javier Santos Rodríguez y Amparo Martínez Zazo contra la empresa Arquitectura e Inversiones 2002, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretaria Judicial doña Carmen Gay-Pobes Vitoria del Servicio Común de Ejecuciones Civil/Social/Contencioso-Administrativo - Juzgado Social tres de Burgos.

En Burgos, a 2 de octubre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: En fecha 31-07-2012, se ha dictado auto despachando ejecución a instancia de Javier Santos Rodríguez contra Arquitectura e Inversiones 2002, S.L., y en fecha 21-06-2012 se despachó ejecución en los autos 133/2012 seguidos a instancia de Amparo Martínez Zazo, autos acumulados.

Segundo: Mediante decretos respectivos se adoptan las medidas ejecutivas de requerimiento de pago inmediato y justificación de bienes, así como averiguación de bienes del ejecutado por los medios informáticos.

Fundamentos de derecho. –

Único: Dispone el artículo 621.2 de la LEC, que cuando se embargaren saldos favorables en cuentas de cualquier clase abiertas en entidades de crédito, ahorro o financiación, el Secretario Judicial responsable de la ejecución enviará a la/s entidad/es orden de retención de las concretas cantidades que sean embargadas o con el límite máximo a que se refiere el artículo 588, pudiendo disponer libremente el ejecutado de lo que exceda de ese límite y conteniendo los requisitos del artículo 254.2 LJS.

Al propio tiempo, dispone que la entidad requerida deberá cumplimentarla en el mismo momento de su representación, expidiendo recibo acreditativo de la recepción de la orden en el que hará constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho recibo se remitirá directamente al órgano de la ejecución.



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

– Embargar y retener los saldos y depósitos de los que pueda ser titular el ejecutado, Arquitectura e Inversiones 2002, S.L., con C.I.F. B09400094, en las entidades bancarias que han firmado el convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, llevándose a cabo por vía telemática, y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber:

- Principal, 12.582,14 euros.
- Intereses, 720,68 euros.
- Costas, 661,00 euros.

Embargo que se llevará a efecto a través de los servicios telemáticos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario Arquitectura e Inversiones 2002, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 15 de octubre de 2012.

La Secretaria Judicial
(ilegible)